

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PPFA/33.3/2C.27.3/00015-22

ACUERDO: PPFA/33.3/2C.27.3/00015-22/32

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de julio del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en el Ranchería La Barranca, Municipio de Centro, Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós, llevada a cabo por el C. Cesar Augusto Arrijoa Hernández, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a una llamada telefónica anónima, mediante la cual se denuncia la presencia de una persona que se encontraba vendiendo organismos de vida silvestre en la Ranchería Las Barrancas, en el Municipio de Centro, Tabasco, constituyéndose en dicho lugar, en donde al recorrer la carretera principal de dicha comunidad, al llegar al entronque de la Ranchería López Portillo, se observó a una persona del sexo masculino adulto, que se encontraba al parecer esperando transporte público, misma que al verlo bajar de la camioneta salió corriendo y se metió en la maleza a orilla de dicha carretera, dejando de lado una caja de cartón a orilla de la carretera, en la cual al revisarla se encontró que tenía seis organismos de vida silvestre de la especie guay tres lomos o tres quillas (*Staurotypus* *giganteus*) pertenecientes a la familia de las barranqueras.

Villahermosa, Tabasco México C.P. 86000

TEL. 01 (990) 250 00 33 33 33 33 www.profepra.gob.mx

triporcatus), de los cuales dos ya se encontraban muertos, ya que se les observo a todos los organismos que tiene anzuelos; derivado de lo anterior y al encontrarse sin apoyo de la fuerza publica no fue posible hacer contacto con el presunto responsable por lo que se procedió al aseguramiento precautorio, de seis organismos de vida silvestre de la especie guao tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), (cuatro vivos y dos muertos) procediendo a transportarlos a la unidad de manejo del Gobierno del Estado de Tabasco denominado U Otok Ak, ubicado en el libramiento Nacajuca - Jalpa de Méndez km 27.5 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en donde quedaron en calidad de depositaria y se les brindara la atención medica correspondiente.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo en la Rancharía Las Barrancas, en el Municipio de Centro, Tabasco el inspector actuantes observo a una persona del sexo masculino adulto misma que al verlo bajar de la camioneta salió corriendo y se metió en la maleza a orilla de dicha carretera, dejando de lado una caja de cartón a orilla de la carretera, en la cual se encontró que tenía seis organismos de vida silvestre de la especie guao tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), de los cuales dos ya se encontraban muertos, ya que se les observó a todos los organismos que tiene anzuelos, derivado de lo anterior y al encontrarse sin apoyo de la fuerza pública no fue posible hacer contacto con el presunto responsable por lo que se procedió al aseguramiento precautorio, de seis organismos de vida silvestre de la especie guao tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), de los cuales dos ya se encontraban muertos tal y como se acredita con el Acta de baja No. 001/2022 de fecha veintiséis de Diciembre del dos mil veintidós, procediendo a transportarlos a la unidad de manejo del Gobierno del Estado de Tabasco denominado U Otok Ak, ubicado en el libramiento Nacajuca - Jalpa de Méndez km 27.5 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, en donde quedaron en calidad de depositaria lo cual se hace constar en el Acta de Depositaria Administrativa No. 009/2022 de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta circunstanciada es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, pero que sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rorolón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de cuatro organismos de vida silvestre de la especie guay tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Que del acta circunstanciada de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veintidós, se desprende que si bien es cierto se encontró seis organismos de vida silvestre de la especie guay tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los organismos vivos de vida silvestre de la especie guao tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO. - En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los organismos vivos de vida silvestre de la especie guao tres lomos o tres quillas (*Staurotypus triporcatus*),

CUARTO. - Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a finés a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00015-22/32

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO. - Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/I/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LICAL 2022

Se hizo la publicación Oficial en los
estrados de la Oficina de Representación
de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco del expediente
No. PFPA/33.3/2C.27.3/00015-22
el día 14 del mes de Julio del
año 2023. Conste. Z